
Puntos clave de la Propuesta de *Digital Services Act*: nuevas obligaciones para intermediarios y plataformas en línea

Legal Flash de Propiedad Intelectual y Derecho Digital

27 de enero de 2021



La **Propuesta de Reglamento de Servicios Digitales (*Digital Services Act*)**, publicada por la Comisión Europea el pasado 15 de diciembre, plantea cambios muy relevantes en el régimen jurídico de los intermediarios de internet, y en especial de las plataformas y sitios web que alojen contenidos subidos por los usuarios.

En este legal flash reseñamos los puntos clave de la propuesta, entre los que cabe destacar que:

- Mantiene las líneas generales del régimen de exención de responsabilidad de la Directiva sobre el comercio electrónico.
- Establece normas sobre notificación y retirada de contenidos ilícitos.
- Impone múltiples obligaciones de diligencia y transparencia a los proveedores, con diverso alcance según su dimensión.
- Prevé un sistema de supervisión y control, así como sanciones de hasta el 6% de la facturación anual.



Digital Services Act y Digital Markets Act

La [Propuesta de Reglamento Digital Services Act \(DSA\)](#) y la [Propuesta de Reglamento Digital Markets Act \(DMA\)](#), ambas publicadas el pasado 15 de diciembre por la Comisión Europea, se proponen la creación de un marco legal armonizado para la prestación de servicios digitales en Europa.

Mientras que la DMA se centra en el establecimiento de normas para grandes plataformas que juegan un papel sistémico en el mercado interior, la DSA tiene un alcance mucho más amplio, al resultar aplicable con carácter general a los intermediarios de internet, especialmente a los que alojan contenidos de terceros. La DSA establece para estos intermediarios un amplio conjunto de obligaciones, así como un marco actualizado de exención de responsabilidad por contenidos de terceros.

Este documento tiene por objeto presentar sucintamente los aspectos principales de la DSA.

Exención de responsabilidad por contenidos ilícitos

La DSA mantiene, en sus líneas generales, el sistema de exenciones de responsabilidad previsto en la Directiva sobre el Comercio Electrónico del año 2000 (DCE).

- Los artículos 12 a 15 de la DCE se derogan y se trasladan al Reglamento DSA. De este modo se busca una aplicación uniforme de las exenciones, evitando las disparidades que la transposición de la DCE trajo consigo.
- A la vez, la DSA busca modernizar el marco de exención de responsabilidad incorporando la interpretación de estas normas llevada a cabo por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).
- Mantiene la prohibición de imponer obligaciones generales de supervisión prevista en el artículo 15 de la DCE. Debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia del TJUE ha admitido con amplitud obligaciones de supervisión en casos específicos para localizar un contenido determinado (caso [Glawischnig-Piesczek, C-18/18](#)).
- Sigue exigiendo el requisito jurisprudencial de actuación neutra y pasiva de los intermediarios, pero dispone a la vez que la moderación voluntaria de contenidos no implicará por sí sola la pérdida de la exención de responsabilidad.
- Las notificaciones que reúnan determinados requisitos de información mínima darán lugar al conocimiento efectivo a los efectos de la exención de responsabilidad.



- Aclara que las normas de exención de responsabilidad no deben entenderse como base para determinar positivamente cuándo será responsable un proveedor, sino que la responsabilidad derivará, cuando proceda, de la norma material aplicable en cada caso.
- Cuando una plataforma en la que los consumidores pueden celebrar contratos con vendedores actúa de modo que el consumidor puede entender que el producto o servicio procede de la propia plataforma, o de alguien que actúa bajo su autoridad o control, la plataforma no podrá ampararse en la exención de responsabilidad para evitar las responsabilidades derivadas de la normativa de consumo.

Nuevas obligaciones

- La DSA establece un largo catálogo de obligaciones. Algunas se imponen con carácter general para todos los intermediarios (servicios de mera transmisión, de *caching* y de alojamiento de datos), si bien la mayoría se imponen a las que la DSA denomina “plataformas en línea”: aquellas que alojan y a la vez diseminan el contenido sin que esa diseminación se lleve cabo con carácter meramente residual.
- Se exime de muchas de las obligaciones a las pequeñas y medianas empresas.
- Seguirán siendo exigibles, como *lex specialis*, las obligaciones establecidas en otras Directivas y Reglamentos. Por ejemplo, entre otras, las obligaciones impuestas en la [Directiva 2000/31 sobre comercio electrónico](#), en la [reforma de la Directiva de Servicios Audiovisuales](#), en la [Directiva \(UE\) 2019/790, de derechos de autor en el mercado único digital](#), en el [Reglamento \(UE\) 2019/1150 sobre equidad y transparencia para usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea \(Reglamento Platform to Business, P2B\)](#), o en el futuro [Reglamento de prevención de la difusión de contenidos terroristas](#).

Obligaciones para todos los intermediarios

Algunas de las obligaciones que se imponen a todos los intermediarios son las de:

- designar un único punto de contacto para comunicación directa; los que no tengan establecimiento en la UE deberán designar un representante legal en uno de los Estados miembros;
- transparencia en sus términos y condiciones, en especial sobre restricciones referidas a los contenidos proporcionados por usuarios, incluyendo información sobre sistemas de moderación de contenidos;
- informar anualmente de la actividad de moderación y retirada de contenidos

Notificación y retirada de contenidos

Se imponen algunos requisitos para las órdenes de autoridades judiciales o administrativas que exijan la retirada de contenidos o que requieran información sobre usuarios del servicio. Así, por ejemplo, las órdenes de retirada deberán indicar la URL donde se localiza el contenido. Las órdenes que exijan información sobre usuarios deberán limitarse a requerir información que el proveedor haya recabado para la prestación del servicio y que se halle bajo su control.

En relación con la notificación y retirada de contenidos, se obliga a los proveedores de servicios de alojamiento, entre otros puntos, a:

- Establecer mecanismos para que cualquier persona pueda notificarles la presencia de contenidos ilícitos en sus servicios. Deberán facilitar que las notificaciones incluyan una serie de contenidos mínimos. Se establecen diversas obligaciones sobre el modo en que debe actuar el proveedor al recibir una notificación de este tipo.
- Motivar con mucho detalle las decisiones adoptadas sobre remoción o bloqueo de contenidos, incluyendo información sobre el modo de impugnar la decisión, y publicar las decisiones, sin datos personales, en una base de datos públicamente accesible que gestionará la Comisión Europea.

Los servicios que encajen en la definición de plataformas en línea están, además, obligados a:

- Disponer de un sistema interno para atender con diligencia y objetividad las reclamaciones de los usuarios relativas a las decisiones de retirada de contenidos, suspensión del servicio, o cancelación de cuentas. Los usuarios podrán recurrir a un sistema extrajudicial de resolución de conflictos.
- Tramitar con prioridad las notificaciones para retirada de contenidos recibidas de entidades que hayan obtenido la categoría de alertadores de confianza o *trusted flaggers*.
- Tomar ciertas medidas contra los usuarios que suben con frecuencia contenidos manifiestamente ilegales, y también contra quienes envíen con frecuencia notificaciones manifiestamente infundadas.
- Informar públicamente, entre otros puntos, sobre el número de disputas tratadas en sistemas de resolución extrajudicial de conflictos; el número de suspensiones por abusos del servicio; el uso de medios automatizados para la moderación de contenidos; y la media mensual de usuarios activos en cada Estado miembro.
- Informar a las autoridades en cuanto adquieran conocimiento de contenidos que hayan dado lugar, o pudieran dar lugar, a delitos graves que amenacen la vida o la salud de las personas.



Identificación de vendedores y transparencia en la publicidad

- Las plataformas en línea en las que terceros vendedores ofrezcan bienes o servicios a consumidores deberán obtener información precisa y fiable sobre tales vendedores, que permita su trazabilidad, y poner la información básica a disposición de los usuarios del servicio.
- Se obliga también a las plataformas en línea a que los anuncios que muestren estén debidamente identificados como publicidad y se indique la identidad del anunciante, así como a informar sobre los principales parámetros tenidos en cuenta para mostrar al usuario el anuncio de que se trate.

Obligaciones para plataformas en línea muy grandes

La propuesta impone obligaciones adicionales para las plataformas de gran tamaño: aquellas que tengan una media de usuarios activos mensuales igual o superior a 45 millones. Entre otras obligaciones, estas plataformas deberán

- llevar a cabo evaluaciones de riesgos sistémicos, como por ejemplo riesgos de diseminación de contenido ilegal, de afectación a derechos fundamentales, o de impacto negativo sobre la protección de la salud pública, menores, discurso cívico, seguridad pública o procesos electorales;
- establecer medidas de mitigación de los riesgos identificados;
- someterse a auditorías independientes;
- informar sobre los principales parámetros usados en sistemas de recomendación de contenidos;
- cumplir con obligaciones adicionales en materia de transparencia sobre la publicidad mostrada;
- cumplir con mayores exigencias de publicación de informes de transparencia;
- facilitar a las autoridades la información necesaria para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y designar uno o más delegados de cumplimiento (*compliance officer*);



Supervisión y sanciones

- El Reglamento prevé un sistema de supervisión y control. Establece la figura de los Coordinadores nacionales de Servicios Digitales como autoridades competentes para exigir el cumplimiento del Reglamento, con mecanismos de cooperación entre ellos, y crea un Comité Europeo de Servicios Digitales que asesorará a los Coordinadores nacionales.
- Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones, que deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, y podrán llegar hasta el 6% de la facturación anual del proveedor.
- Se crea un mecanismo específico, con participación de la Comisión Europea, para la supervisión y sanción de las plataformas muy grandes.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas